

Enrique Mussel *

CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Poder Ejecutivo y función jurisdiccional*, ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982, 314 páginas, con *Prólogo* del catedrático Enrique GILES-ALCÁNTARA; 2a. ed., Madrid: I.N.A.P., con *Prólogo* de Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, 1986, 316 pp.

El autor es un conocido jurista oriental, actualmente catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma Metropolitana de México. Estudió en su Montevideo natal y en Universidades de España, Francia y Alemania, y, cuando quiso volver, no pudo. Su patria estaba sometida por el régimen militar. Acogido en México, donde logró reconstruir su familia naturalizándose como mexicano, está desarrollando allí su obra de investigador y docente infatigable y también proficuo escritor de los temas jurídico-políticos acuciantes de la gran nación hispanoamericana.

Este libro representa un riguroso intento de explicar el avasallamiento del Estado de Derecho democrático-social, tradicional de la República Oriental del Uruguay. Describe cómo a partir de la reforma constitucional de 1967, se abrió camino una concepción autoritaria que desembocó en la instauración de un régimen militar.

En su primera página recuerda el lema de Artigas, contenido en la Instrucción No. 18, con que se presentaron los diputados orientales y los de las provincias por él protegidas, a la Asamblea General Constituyente de 1813: 'El despotismo militar será precisamente aniquilado con trabas constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los pueblos'. Esperanzas fallidas del fundador de nuestro federalismo, que demuestran su clara visión política.

* Catedrático de derecho constitucional en la Universidad Nacional de Buenos Aires

La. Introducción recuerda la tradición constitucional de la República Oriental, que arranca en el Grito de Asencio del 28 de febrero de 1811, y se inicia con la Constitución de Cádiz, promulgada y jurada en Montevideo el 24 de septiembre de 1812. La Constitución de los liberales españoles fue clara en cuanto a la exclusión del Poder Ejecutivo de toda función jurisdiccional, y sobre el reconocimiento del fuero militar sólo para actos de servicios, los temas y las preocupaciones del libro que comentamos. Las Cortes de Cádiz definieron su criterio a través de la voz del diputado de Soria: "Se trata de hacer que los medios de defensa del Estado no se conviertan en medios de opresión".

Esa tradición se sostuvo en los criterios manejados por don José Gervasio Artigas, "el protector de los pueblos libres, es decir de la Provincia Oriental, y de las provincias occidentales —hoy argentinas— de Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Misiones y Santa Fe", expresadas en las Instrucciones ya citadas, y en los proyectos artiguistas de Constitución Federal de América del Sur y de la Constitución para la Provincia Oriental del Uruguay.

Cortinas-Peláez explícita el constitucionalismo de José Batlle y Ordóñez y su Partido Colorado en los albores del siglo XX, y así como nos describe a Artigas como el federalista precursor de una gran nación sudamericana, Batlle es el demócrata-racionalista fascinado por las instituciones helvéticas que confía empecinadamente en los frutos políticos y sociales de una reforma constitucional.

Nos dice el autor que las crisis de la última postguerra llevaron a los orientales a la Constitución de 1967, cuya "estructura normativa" estudia en la primera parte. La segunda está dedicada a "La realidad del derecho constitucional oriental", es decir, "al comportamiento de las técnicas normativas ante las tensiones derivadas del ejercicio del poder".

El autor concibe al derecho como ciencia social concreta, que lo lleva de la abstracción dogmática de la norma a

las repercusiones empíricas del poder. Y así pasa este estudio de la descripción de un Ejecutivo muy fuerte organizado por la Constitución de 1967, al desbordamiento autoritario del régimen militar, al desconocimiento de los derechos humanos y a los esfuerzos de la judicatura para sostener al Estado de Derecho y su ilusa confianza. Su epílogo es el Acto Institucional No. 8, del 10 de julio de 1977, que sustituye la Sección XV de la Constitución de la ROU, y subordina la jurisdicción, el otrora Poder Judicial, a un Poder Ejecutivo controlado por el estamento militar. Para Cortiñas-Peláez es la 'prueba del ocaso de la justicia en un país que fue modelo para América Latina'.

Desde 1985 se ve ya en el Uruguay la aurora que predecía el autor; igual que en las Provincias occidentales. Esperemos que ambas alumbren una nueva época de realizaciones y de esperanza.

Es interesante acercarnos al Estado Oriental y a su historia. Es la misma que la nuestra, pero no la conocemos; creemos que son "otros" como los franceses o los chinos, pero menos importantes. Y estamos equivocados, somos parte de una misma nación venida a menos, con los mismos problemas y los mismos dramas.

No obstante, en la transición del régimen militar a la democracia constitucional tuvimos —orientales y argentinos— distintas salidas. Los militares orientales habrían tenido ciertas dudas sobre la gestión que emprendían y,

después del autoritario Acto Constitucional de 1977, sometieron a un plebiscito a su proyecto, en noviembre de 1980, donde fue rechazado por el 57% de la ciudadanía.

¿Por qué buscaron el apoyo de la sociedad?, ¿por qué aceptaron el resultado del plebiscito?, son preguntas que se hacen los uruguayos. Recojo ciertas respuestas: fracasaron en su intento de atraer líderes políticos intermedios y no tuvieron, como los militares argentinos, la responsabilidad de una catástrofe económica y una represión ilimitada; tampoco tenían los problemas de una riqueza mal habida que, aquí, en Argentina, destruyó los puentes normales del regreso de los militares a sus funciones profesionales.

Los militares uruguayos buscaron el acuerdo con la sociedad. Al plebiscito de 1980 siguió el Estatuto de los partidos políticos y, luego de las elecciones internas, se llegó al Pacto del Club Naval. Y los uruguayos votaron en 1984 y en 1989 al partido y el candidato que respectivamente menos cuestionaban al régimen militar.

En estas provincias occidentales no hubo negociación como allá, o como en el Perú o en Brasil, ni tuvimos el **consensus** de los españoles (1978). La nuestra fue una transición con ruptura, de allí que la consolidación de nuestra democracia dependa tanto de la opinión pública y de las costumbres y rutinas democráticas que sepamos los argentinos incorporar a la sociedad.